

ANADIM

Q&A MÓDULO 1

1. Recetas médicas - Requisitos y validación

- ¿Es obligatorio que la receta médica incluya la fecha de nacimiento del paciente?

Sí, es obligatorio. Fundamento legal: Suplemento de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 2020.

- Si una receta no especifica la vía de administración, ¿se considera una falta grave?

Sí, se considera una falta grave, ya que puede generar confusión en el paciente.

- Si la receta solo indica "Tomar una tableta cada 12 horas", ¿se puede asumir que la vía de administración es oral?

No. En medicamentos controlados es obligatorio incluir explícitamente la vía de administración. Fundamento legal: Suplemento de la FEUM 2020.

- Si en una receta de fracción II o III el médico escribe "Tomar" en lugar de "Vía oral", ¿se debe rechazar la dispensación?

Sí, debe rechazarse, ya que en medicamentos controlados es obligatorio especificar la vía de administración. Fundamento legal: Suplemento de la FEUM 2020.

- Si la receta no incluye la cédula profesional del médico, pero sí la cédula de especialidad, ¿es válida?

Sí, es válida la cédula profesional de la especialidad.

- ¿Cómo se justifica la omisión de la fecha de nacimiento en la receta cuando el médico se niega a incluirla?

No se justifica. Es obligatorio incluir la fecha de nacimiento. Fundamento legal: Suplemento de la FEUM 2020, para evitar confusiones en la dosificación.

- ¿Se acepta una receta con firma digital del médico?

No. En recetas de medicamentos controlados, la firma debe ser autógrafa; no se aceptan firmas digitales. Fundamento legal: Suplemento de la FEUM 2020.

2. Recetas digitales y QR

- ¿Las recetas digitales que incluyen código QR pueden ser surtidas?

En el caso de recetas especiales para medicamentos de fracción I, la solicitud del médico es electrónica, pero las recetas son físicas.

Para medicamentos de fracciones I, II y III, la firma debe ser autógrafa.

3. Dispensación - Fracciones I, II y III

- En la fracción III, ¿el número de piezas a dispensar debe basarse estrictamente en lo indicado en la receta?

Sí, la cantidad a surtir debe corresponder exactamente a la indicada por el médico en la receta.

- ¿Es correcto que algunos establecimientos limiten la dispensación a un máximo de tres piezas?

No es correcto si esa cantidad no coincide con lo indicado por el médico. La cantidad a dispensar es la determinada por el médico. Puede surtirse hasta en tres ocasiones dentro de los seis meses posteriores a la fecha de emisión.

- Si un cirujano dentista prescribe un medicamento para un padecimiento no odontológico (por ejemplo, ansiedad generalizada), ¿se debe surtir la receta?

No. Los profesionales que prescriben medicamentos controlados solo pueden hacerlo para padecimientos relacionados con su especialidad.

- ¿Cómo deben manejarse los medicamentos de fracción I en almacenes de distribución con licencia sanitaria? ¿Deben recibir recetas de médicos autorizados?

Esta pregunta se abordará en sesiones posteriores del seminario.

- ¿Dónde se puede consultar el proceso de adquisición de productos controlados de fracción I?

Se revisará en las siguientes sesiones del seminario.

- ¿Se puede surtir una receta de fracción III que indica fentermina con un tratamiento de 250 días?

Si surgen dudas sobre la cantidad de medicamento prescrito, el responsable sanitario debe contactar al médico que lo prescribió.

Si se sospecha desvío, se debe informar a COFEPRIS.

- ¿En qué casos pueden los pasantes o licenciados en enfermería prescribir medicamentos de fracción II y III?

Con base en el Acuerdo que emite los lineamientos para la prescripción de medicamentos por licenciados en Enfermería y pasantes en servicio social, estos profesionales pueden prescribir medicamentos del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud únicamente cuando no haya un médico, homeópata o cirujano dentista disponible en establecimientos de atención primaria.

No pueden prescribir medicamentos utilizados en psiquiatría ni anestesia.

- ¿Se aceptan recetas de fracción II prescritas por un cirujano dentista?

Sí, siempre que los medicamentos estén relacionados con la atención que brinda un cirujano dentista.

M. en B. Sonia Zamudio Alonso
QFB. Víctor Sánchez Jacinto
Grupo CDE

AVISO LEGAL Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El contenido total de este documento, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, textos, gráficos, logotipos, compilación de datos, estructura y ordenamiento de la información, ideas y conceptos aquí expuestos, es propiedad intelectual de ANADIM o de sus respectivos licenciantes, y se encuentra protegido por las leyes mexicanas en materia de propiedad intelectual, en particular por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en lo aplicable, por la Ley de la Propiedad Industrial.

Queda estrictamente prohibida su reproducción, distribución, divulgación, comunicación pública, transformación, modificación, transmisión o cualquier otro uso que no cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la ANADIM.

Este material es proporcionado exclusivamente con fines académicos y de consulta interna para los destinatarios autorizados. Su uso se limita a la comprensión personal del contenido y no constituye una licencia o autorización para su explotación comercial o distribución a terceros bajo ningún medio o formato, físico o digital.

El acceso a este documento no transfiere ningún derecho de propiedad intelectual sobre el mismo. La ANADIM se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes en contra de cualquier persona física o moral que infrinja los derechos de propiedad intelectual aquí reconocidos.

© 2025 ANADIM. Todos los Derechos Reservados.